

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós
(2022)

Radicado No. 2022-476
Auto Interlocutorio Nro. 1984

Procede el despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro del presente proceso de **DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por el señor **JHON HAROLD MARIN GARCIA** a través de apoderado judicial y en contra de la señora **YULIETH VALENCIA GIRALDO** como persona natural y **KAREN DAYA AGUDELO** en calidad de representante legal de la menor **A.M.A.**

Encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por el artículo 82 del Estatuto Procesal dado que:

El poder otorgado a la profesional del derecho no se otorga conforme al artículo 74 del CGP que dispone: *"... El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario."* o en su defecto conforme el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 que dice: *"...Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento"...*

No se indica el domicilio de las partes (numeral 2 del artículo 82 del CGP).

No se allega copia del registro civil de nacimiento de la menor.

No se dio cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 que dice: *"... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...."*

No se aportó la providencia a través de la cual se fijó la cuota alimentaria en favor de la menor A.M.A.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por el señor **JHON HAROLD MARIN GARCIA** a través de apoderado judicial y en contra de la señora **YULIETH VALENCIA GIRALDO** como persona natural y **KAREN DAYA AGUDELO** en calidad de representante legal de la menor **A.M.A** por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41185127379d6668a36527fbc942cdad504764ba3115c8357c4ca4fede0dc6a3**

Documento generado en 14/12/2022 04:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>